

n por dias no festivos para los estectos todos aquellos en que el precepto de prohibe trabajar, y los que no obstante

que en ellos se celebre sucren expresamente

sone Bor Bor Bridge Of Contract of the second secon

término medio.

ta el derecho del patrono para distinti di di di con del le la conseniene del la con

res de trabajo convenides con el cologo, segua lo preserito en el número sexto del pillendo e. , se en-

run PaAiRe de Chara (Characa and Aire and and an arrival and arrival ar

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Art. 40. El colono deberá prestar é su patrono todos los servicios lícitos que este le exiga á monos

Continua el reglamento para la ratroducción y régi-

los colonos nacidos bajo al pader de los patronos de caus madres, mientras sigan la condicion de estas; pecto con la cobligacion de prestar entretanto à dichos patronos los servicios de que sean capaces regun tu edad.

o Art. 24. Los colonos casados no podrán ser cedidos à ninguna persona que no adquiera al mismo
itiempo al conjuge respectivo y a los bijos menores de
12 años que tuvierendes us aran organa que o soda;

habitualmente separados los maridos de las mugeres, ni estas de sus hijos menores de 12 años. Abinovaco

Art. 25. Los colonos podrán adquirir bienes y disponer de los que les pertonescap por título onoroso é lucrativo, siempre que los contratos que celebren no envuelvan alguna, condicion, expresa é técita, cuyo cumplimiento sea incompatible con el de sus contratas con los patronos de con dispensola el ic.

eer en juicio contra sus patrones, representados del

(1) Véese el número de ayer.

tiempo de zofra û otra fiena perentoria de los perentidas en les dins festivos.

tt. 29. Guando algun patrono i cia à su colono, ò faltere à las oblades etc. Il, podrà arudir el colono gado, y este acorder la resultion del se do à ambas partes, se combalese de que ja.

नावगुरुद

La rescision se ac Cará en cala costa rar al patrono de la que la a dad por la ante cologo, y sia por meio della socioa civi a cologo, y sia por meio della socioa civi a cologo de la cologo.

steam and the state of the stat

jar suera, deberán obtener préviamente el permiso del

-na noidmst gent Martes 11 de Julio de 1884.

opo

modo prescrito en el art. 17, y contra personas ex-

tranas por sus mismos patronos, si estos quisieres

Cuando el patrono se excusare de este cargo, o cuando en el proceso con un tercero tuviere un interes opuesto al de su colono, debera ser este representado tambien por el sindico en primera instancia, y por el fiscal de S. M. en segunda.

Art. 27. Los colonos que hayan celebrado sus contratas siendo menores de 20 años, tendrán detecho a rescindirlas cuando cumplan los 25.

Los que se hayan contratado siendo mayores de 20 años, tendrán igual derecho á los seis años de contrata.

Los patronos podrán à su vez rescindirlas en les mismos plazos en que los colonos tengan este derecho.

En todo caso no podrá el colono hacer uso del derecho que se le reconoce en este artículo mientras no indemnice à su patrono con su trabajo ó en otra forma de lo que le debiere.

Art. 28. Todo colono podra redimirse en cualquier tiempo de la potestad de su patrono siempre que le abone al contado:

Primero. La cantidad que haya satisfecho por su idquisicion.

Segundo. Lo que el mismo colono el deba por indemnizacion de trabajo u etro motivo cualquiera.

Tercero. El mayor valor que à juicio de peritos hayan adquirido los servicios del colono desde que entró en poder del patrono.

Cuarto. El importe de los perjuicios que à este puedan seguiras por la dificultad de reemplazar al colono con otro semejante.

El colono po podrá bacer uso de este derecho en

tiempo de zafra u otra faena perentoria de las permitidas en los dias festivos.

Art. 29. Cuando algun patrono tratere con sevicia à su colono, ó faltare à las obligaciones contraidas con él, podrá acudir el colono al protector delegado, y este acordar la rescision del contrato, si oyendo á ambas partes, se convenciere de la justicia de la queja.

La rescision se acordará en este caso sin jademnizar al patrono de lo que haya dado por la adquisicion del colono, y sin perjuicio de la accion civil o penal

que à una û ciro pueda corresponder.

los ce de la compans de de la compans de la comp

Les 1ds abisabs dint f horse podrán tambien entragaçõe à diversiones bonastes que no alteren la disciplina del establecimiento ó finca.

Art. 31. Los colonos dispondrán libremente del producto de sus bienes y del de su trabajo en los dias y horas de descanso; pero no podrán establecer tráfico alguno al menudeo contra la voluntad de su patrono. Art. 32. Siampre que el colono trate de onagenar bienes propios, muebles ó semovientes, lo pondrá en conocimiento de su patrono, el cual sera preferido por el tanto a otro cualquier adquirente.

Art. 33. Cuando el patrono conceda a su colono alguna suerte de tierra para que la cultive en los dias y horas de descanso, adquirirá el colono los frutos integros, a menos que su patrono haya estipulado, con al otra cosa.

Art. 34. Los colonos no podrán salir de la finca o establecimiento en que sirvieren sin permiso escrito de su patrono o su delegado.

Los que fueren encontrados sin este documento

Los que sueren encontrados sin este documento deberán ser aprehendidos por la autoridad, y conducidos de cuenta del patrono al punto de donde salieron.

Art. 35. Cuando en las contratas se haya estipulado dar à los colonos alimentos de especie determimada, o vestidos de forma o calidad expresa, y ocurrièren circunstancias que impidan al patrono proveerse de unos ú otros, se podrá alterar la especie, calidad o forma de ambos pero no su cantidad.

Si los colonos no se conformasez con este cambio, acudirán a su protector, quien decidirá sobre la quela, conciliando, en cuanto sea posible, los intereses de las partes, pero adoptando en todo caso una resolución que satisfaga el derecho esencial de los colucion que satisfaga el derecho esencial de los colonos.

Art. 36. Cusiesquiera que sean los terminos en que se haya estipulado en los contratos la asistencia médica à lavor de los colonos, comprendera este, no por cusores para este no por cusores para e

relo la asistencia del facultativo, sino tambien las medinas preserriban los médicos.

Art. 37. Los colonos trabajarán para sus patronos todos las dies no festivos el número de horas convenido en las contratas.

Se entienden por dias no festivos para los efectos de este articulo todos aquellos en que el precepto de la Iglesia no prohibe trabajar, y los que no obstante la fiesta que en ellos se celebre fueren expresamente habilitados para el trabajo por la autoridad eclesiás-

n drá drá drá dra por conos por término medio.

Art. 39. Guendo se baya consignado en la contrata el derecho del patrono para distailibirale la manera mas conveniente à sus intereses el número de horas de trabajo convenidas con el colono, segun lo
prescrito en el número sexto del artículo 6.º, se entendera lightado quel escho de molo que nunca
se pueda obligar al colono à trabajar mas de 15 horas
en un dia, y que siempre le queden à lo menos seis
horas seguidas de descanso de noche o de dia.

Si en la contrata no se hubiere estipulado dicho derecho, no podra el patrono exijir del colono mas horas de trabajo en cada dia que las convenidas.

Art. 40. El colono deberá prestar á su patrono todos los servicios lícitos que este le exija, á menos que es le exija, á menos que es le exija, á menos de se les en de cargo del primero es en explusion de corgo del primero es en explusion de corgo del primero es en esta de cargo de

vio en trainjou diferentes, de les testipulades notes en

des tervicios de la misma.

den de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa del la completa

Thientras dation of other and states of the states of the

Si la enfermedad procedicitate de la asse diferentes distribute de la la contrata de la contrata

TERE OF CAMER

percibir salari o durante sus enfermedades provenientes de calesquiera cadas, o de podrá sexigirlo sia empargo cuando la enfermedad proceda de actos prodes preventides por instruccion hasta el 31 del actual del actual de preventides de la confidencia del confidencia del confidencia de la c

Art. 45. Pera todos las efectos de los dos articulos anteriores y dol 36, se calificarán las enfermedades do los colonos por los facultativos de la finca ó establecimiento en que estos trabajaren, y en su defecto por dos médicos designades per el patrone didad ovi

Si el cologo se se conformare con su parecer, pedrá acudin al protoctor delegado, à fin de que por su orden le reconozean de haevo des facultatives, uno dombrado por el, y otro por el patrono, a suya decision se sujetaran ambas partes sin mas recorso.

Si los médicos nombrados por el patrono y el codono discordaren cutre si, se nombrant por el protertor delegado un obtercere, tayo parecer sera decisivo. MAR. 16. Los colonos indemnizaran a sus patronos de los dias y boras que por culpa propia dejen de trabajar, orplongando su contrata el tiempo necesario Lo que se anuncia llamando postores, .olla eraq

Por los dias de trabajo perdidos por su culpa, no devengará el colono salario alguno, á menos que en la contrata se haza estipulado bexpresamente de conmula, de la pertenencia de Mateo Martin Moisert

al à Lougispuesto on esteoarte dibatondra degaration perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir el

colono por la culpa de que se trata.

con un mechan de la partir de la partir de la culpa de que se trata.

con un mechan de la partir de la partir de la culpa de primer parrato del articulo anterior des dueños ó en--gyrandos see las: fincas o estableimientes en que vra-Bejen les colones llevaran libros de chenta y tazon del trabajo diario que aquellos hicieren, y de lo que se les pagare, de manera que en cualquier tiempo pueda hacerse à cada uno la liquidacion de lo que debiere ó acreditare, y saberse en el primer caso por cuanto tiempo se deberán prolongar las respectivas contratas. semes to the suscricton y branques à este periódico

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

que venció en fin de junio próximo pasado, impor-

tante todo 66 13.; esperando de su puntualidad no

te caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de El Boalo, dotada con 2,200 rs. anuales.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes dirijan sus solicitudes à la corporacion municipal en el término de un mes, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncion 1 22 ebogizT

Madrid 8 de julio de 1854. El Conde de Quinto.

Madrid 10 de julio de 1854. in al estad de es

serious of septure : CINCAM on pore tendra deceste

impresta de Manuel Pila, calle de Madera kita 42.

Tapour fan aktopron 160 y 165 -

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Antonio Felipe Castro, quinto por el cupo de esta villa en el reemplazo del corrente ano, con oficio fe-

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 4 del corriente esta dirección general, ha señalado el dia 7 de agosto próximo a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro con su intervencion de Maja. dahonda y ramal del Pardo, situado en la carretera de Madrida la Cornaa, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 507,275 hs. who en cada uno que es el de Cuenca, en cuya compania obasina fautan leboipara

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallandose en la espresada dirección de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, nuevo pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 de enero de 1854 y las demas disposiciones vigentes. fugo, y caso do ser habido, lo

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignerse préviamente como garantia para tomar parte en esta dubasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que precione la solution instruction come

En el case de une resultacen dos panas proposiciones iguales se celebrara ancamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si hubiere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas pro_ posiciones, pudiendo ser las sucesivas à voluntad de los licitedores, no bajando de 100 re- vn. coada and en rivros

a Madrid 6 decjulio de 1854, ABI director general so_ hace preciso que los propietarios, arrenaromis barramise personas que posean o disfruten, a gun derecho sujeto à

dicha contribucion en este términe, presenten en el ter-mino de treinta despisaren en el termino de treinta despisaren en el ter-

to, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrileb obsratneapitales; en la inteligabe onipay Lusilindo el anuncio publicado con fecha 4 de julio de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Puerta de Hierro con su intervencion en Majadahonda y ramal del Pardo se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeccion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o me-

jorando lisa y llanamente ci tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente. ones desde la formacion del último amillazamiento. pues al que no lo hiciere se le cargarà por este en el

ano de 1855. Los Sres. alcaldes de Navalcarnero, Sevita la parenuMyshahamaistite on initiale de Pereles se serviran anunciarlo por edicto en sus respecti-

El Exemo. Consejo provincial de data provincia,

votes de la Islan, que le cort maparete garenavira-

Le dovidello el especiente de prompo formade contra Antonio Felipe Castro, quinto por el cupo de esta villa en el reemplazo del corriente ano, con oficio fecha 17 del que rije, previniendose se practiquen las diligencias mas eficaces para conseguir la captura del profugo, y quando esta tenga, efecto se conduzca con las precauciones y seguridad convenientes, à disposicion del Consejo, remitiendo el espediente: 35 os ob Este Antonio Felipe Castro, es hijo de Antonie y Ana Palacios, su mejer, gitanos, tratenté en icaballerias, vecino que dijo ser de Valverde en la iprovincia de Cuenca, en cuya compañia ademas del padre y misdre y madre va otro hermano de 18 años llamado Juan Ramos, otros dos tiermanos menores, y la abuela de unos 70 años llamada Aurora Bautista; y cumpliendo con cuanto se previene por dicho Consejo, dirijo a V. S. este anuncio para su insercion en el Boletin ocial de esa provincia para la captura del referido profugo; y caso de ser habido, lo remita á mi disposicion con las seguridades necesarias para hacerlo á dicha superior autoridad. i in the state of the contract of the state of sus Munera 26 de junio de 1854.—El alcaldo cons_ titucional, Francisco Ramirez.—Por su mandado, Pedro Andres Solans, secretario.

PARTE NO OFICIAL

vitado e espúsito

el eren eldisium . ANUNCIOS. I .neisuurisni ebelie licitacion abierta, si liutificre lugar, será per le un-nos la

Debiendo procederse en la villa de Pinto à la rectificacion del padron general de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion inmueble territorial del año próximo venidero de 1855, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y demas personas que posean ó disfruten algun derecho sujeto á dicha contribucion en este término, presenten en el término de treinta dias, en la secretaria de este ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus capitales; en la inteligencia que trascurrido el espresado término se procederá á formarles el capital con arreglo al amillaramiento del año último.

Los señores alcaldes de los pueblos de Valdemoro. Parla, Fuenlabrada y Getafe, se servirán dar la publicidad conveniente à este anuncio en beneficio de sus administrados.

医血栓医疗性性病病 医分子性 群众 化

Los dueños de fincas, colonos y ganaderos en el distrito municipal de Villamanta presentarán al ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones iuradas de las variaciones que hayan tenido sus bienes desde la formacion del último amillaramiento, pues al que no lo hiciere se le cargarà por este en el que ha de formarse para base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1855. Los Sres. alcaldes de Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Villamantilla, y Villanueva de Perales se servirán anunciarlo por edicto en sus respectihadmo, donseje provincial distantiaded art

- a Descripto photen finess o ganaderie miel termino jurisdiccional del pueblo de Zarzalejo, presentaran en la secretaria de su ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas por instruccion hasta el 31 del actual julio, à fin de verificar la rectificacion del amillaramiento y repartir el cupo de la contribución territorial, pues pasado sufrirán las consecuencias de su los colonos por los fielatestes de la fines ambieno. cimiento en que estas trabajaren, y en su deferto por

No habiendose verificado el remate anunciado pato el dia 19 de junio de las obras de reparación de las casas consistoriales de Villamanta ; evaluades en 12,400 rs., por falta de postor motivada de la condicion de no abonarse al rematante intereses algunos hasta que fuesen concluidas y revisadas por el arquitecto. ha mandado el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia se abuncie de nuevo la subasta variando dicha condicion y fijando al pago en tres plazos, que será el primero al darse principio á las obres, otro cuando se hallen ejecutadas en su mitad y el último luego que concluyan y revisen; y el ayuntamiento ha señalado nuevamente para su remate el dia 25 del corriente à las doce de la manana en su sala capituler.

Lo que se anuncia llamando postores. Total a la que For les dias de trabajo perdides por su cuipa, sup second : anaple aircies onologie diagnosele

-4 30 En Villaviciosa de Odon se hanestraviado una mula, de la pertenencia de Mateo Martin Muestre, que estaba pastando en los rastrojes contiguos á la poblacion, cuya mula es cerril, de cinco años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, con un mechon blanco en la barriga y con una cabezada de corres nueva y el ramal revuelto al pescuezo. Los Sres: alcaldes de los puebles de esta provincia se servisão, caso do presentarse en sus respectivas jurisdicciones, avisar al de dicha poblacion para pasar à recojerla. trabajo diario que equellos bi i eco lek pagara, de 💈

sheng ongrest templeus as sup

discerse a cade ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que à la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscricion y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, á pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, porque causan perjuicios de consideracion con tal Li Basto, doteda con 2, 208 es. cua pa retraso.

> para ios chotes a con caraca MERCADO PUBLICO DE GRANOS. Prápitor ALHORDISA DE MADEID. (.bijith got

. In an of more a made of his of

Precios en el mercado de hay. ministro Trigo..... de 42 1/2 4 48 1/8, signiciones

Cebada de 14 a 16 b 8 bintent.
Algarrobas ... de 20 a 21 b 8 bintent. Madrid 10 de julio de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.